

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS REGISTRALES
DEL URUGUAY

E S T A T U T O S

plebiscitados el 1º de setiembre de 1993
y aprobados por el Poder Ejecutivo
(Res. 385/997 de 25.4.97 - D/O 14.5.97)

Capítulo I

DENOMINACIÓN Y FINES

Art. 1.- Con el nombre de **Asociación de Funcionarios Registrales del Uruguay**, créase una asociación civil que agrupará a los funcionarios de la Dirección General de Registros, la que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables. Podrá usar a todos los efectos la sigla **A.F.R.U.**

Art. 2.- La Asociación tendrá su sede en Montevideo, pudiendo establecer centros regionales o departamentales en el interior del país.

Art. 3.- Los fines de la institución serán los siguientes:

a) fomentar y encauzar la solidaridad y la cooperación entre sus asociados;

- b) defender los intereses laborales de los mismos;
- c) propender a la elevación social, cultural y moral de sus afiliados;
- d) promover la sanción de normas que otorguen derechos a la Asociación o a sus asociados, o que mejoren su condición, así como vigilar su cumplimiento;
- e) propiciar el mejoramiento registral, tanto organizativo como normativo;
- f) defender la libertad, la democracia, la justicia social, el patrimonio nacional en todas sus formas y el medio ambiente.

Art. 4.- La Asociación actuará con las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que la ley no prohíbe a las instituciones de su clase.

Art. 5.- Podrá afiliarse o celebrar acuerdos con otras instituciones gremiales o inter-gremiales, sean éstas nacionales, extranjeras o internacionales, en los términos que para cada caso establezca la Asamblea de asociados, requiriéndose el quórum establecido en el artículo 29.

Capítulo II

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6.- Podrán asociarse a la institución:

- a) las personas que desempeñen funciones en las dependencias

de la Dirección General de Registros, cualquiera sea su situación presupuestal o jerárquica;

b) los funcionarios dependientes presupuestalmente de la mencionada Dirección, aún cuando desempeñen sus tareas fuera de la Unidad;

c) los ex-funcionarios registrales;

d) las personas que en razón de sus méritos o de los servicios prestados a la institución sean designados socios honorarios por la Asamblea.

Art. 7.- El ingreso a la Asociación se solicitará por escrito a la Comisión Directiva. Esta podrá aceptar o rechazar el pedido de afiliación; en este último caso se dará cuenta del rechazo y de sus motivos a la primera Asamblea que se realice, estándose a lo que ella resuelva.

Los concurrentes al acto de fundación y los que ingresen a la institución dentro de los treinta días siguientes a dicho acto, serán socios fundadores y tendrán los derechos y obligaciones referidos en los artículos 9 y 11 respectivamente.

Art. 8.- Para el egreso voluntario bastará una comunicación escrita a la Comisión Directiva, no siendo necesaria la expresión de motivos.

Art. 9.- Los socios a que se refiere el literal "a" del artículo 6 tendrán los siguientes derechos:

a) ser electores y elegibles; esto último cuando tengan una antigüedad superior a dos años;

b) integrar la Asamblea con derecho a voz y voto;

c) examinar lo libros de actas de Asamblea, solicitándolo por escrito a la Comisión Directiva con cinco días de antelación;

d) solicitar la convocatoria de la Asamblea e incluir asuntos en el orden del día, en las condiciones establecidas en los artículos 24 y 26;

e) pedir votación secreta conforme se establece en el artículo 32;

f) presentar a la Comisión Directiva o a la Asamblea las iniciativas que crea convenientes para el mejoramiento de la Asociación;

e) utilizar los servicios sociales.

Art. 10.- Los socios a que se refieren los literales "b", "c" y "d" del artículo 6 tendrán los mismos derechos, pero no podrán ser elegidos para integrar la Comisión Directiva ni la Fiscal, no tendrán derecho a voto en las Asambleas en que se traten asuntos laborales, ni estarán obligados por las resoluciones de las mismas.

Art. 11.- Son obligaciones de los asociados:

a) respetar a la institución y a sus autoridades;

b) cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Asamblea, la Mesa Representativa y la Comisión Directiva;

c) abonar puntualmente la cuota social y las contribuciones extraordinarias que conforme al artículo 20 se establezcan.

Art. 12.- Los asociados que incumplan las obligaciones sociales podrán ser sancionados con apercibimiento, suspensión o expulsión, conforme se dispone en los artículos siguientes.

Art. 13.- Serán causales de expulsión, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución o a sus autoridades, o que implique una transgresión grave de los principios que deben presidir las actividades de la Asociación, como asimismo el desacato reiterado de las resoluciones de sus órganos.

Cuando la Comisión Directiva vea configurada una causal de expulsión deberá notificar en forma fehaciente al asociado inculcado, quien dispondrá de diez días para hacer sus descargos ante la misma. Si la Comisión Directiva mantuviera su posición deberá comunicarlo al asociado y convocar a Asamblea, estándose a lo que ésta resuelva por el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados, o de dos tercios de presentes que no representen menos del veinticinco por ciento de los afiliados.

El socio expulsado no podrá solicitar nueva afiliación hasta transcurridos dos años de producida su baja, requiriéndose para su readmisión resolución favorable de la Asamblea.

Art. 14.- La suspensión podrá ser decretada por la Comisión Directiva con el voto conforme de cuatro de sus miembros, cuando el asociado viole alguna de las obligaciones impuestas por el artículo 11.

Previo a la medida, se notificará al asociado los cargos que se le imputan, el que dispondrá de diez días para presentar su defensa.

La suspensión no podrá exceder de seis meses y será recurrible por escrito ante la Asamblea.

Durante la suspensión el asociado no gozará de los derechos sociales, pero no quedará eximido del cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 15.- También la Comisión Directiva podrá, por simple mayoría, suspender al asociado que no haya abonado tres cuotas mensuales consecutivas, previa intimación fehaciente de pago, cuando no exista para el atraso causa justificada a juicio de la Comisión. En este caso la suspensión se prolongará hasta que el asociado abone las cuotas adeudadas.

Art. 16.- Si el atraso llegara a un año, la Comisión Directiva intimará al socio a que regularice su situación en un plazo de diez días. Vencido éste sin que haya abonado las cuotas adeudadas se le dará de baja del padrón social, estándose para su readmisión a lo dispuesto por el inciso final del artículo 13.

Art. 17.- Se podrá apercibir al asociado que cometiere faltas leves, haciéndole saber que de reiterarse su conducta se hará pasible de sanciones más graves. El apercibimiento será dispuesto por la Comisión Directiva y sólo admitirá el recurso de revocación ante la misma.

Capítulo III

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 18.- El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- a)** los aportes de los asociados;
- b)** los legados y donaciones que reciba;
- c)** los bienes muebles o inmuebles que adquiriera.

Art. 19.- El aporte del asociado estará constituido básicamente por la cuota social, la que será fijada por la Asamblea y no podrá exceder del uno por ciento del sueldo del afiliado.

Podrá descontarse por planillas únicamente cuando los asociados así lo autoricen por escrito e individualmente.

Art. 20.- La Asamblea podrá disponer en casos especiales la realización de aportes extraordinarios; los mismos podrán tener carácter general o particular, siendo indispensable en este último caso el consentimiento del socio o los socios afectados por la decisión.

Capítulo IV

DE LAS AUTORIDADES

Art. 21.- Los órganos de la Asociación serán los siguientes:

- a)** la Asamblea;
- b)** la Comisión Directiva;
- c)** la Mesa Representativa;
- d)** la Comisión Electoral.

Ello, sin perjuicio de otros órganos permanentes o transitorios que se estime del caso crear.

Sección I

DE LA ASAMBLEA

Art. 22.- La Asamblea de asociados será la autoridad máxima de la institución, correspondiéndole la orientación de ésta.

Estará integrada por todos los afiliados que se encuentren en el ejercicio de sus derechos y podrá adoptar cualquier resolución de interés social.

Se reunirá con carácter ordinario o extraordinario y se dará su propio reglamento de funcionamiento.

Art. 23.- La Asamblea Ordinaria sesionará anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio financiero, en la fecha que fije la Comisión Directiva, a efectos de considerar la memoria y el balance que ésta presente, el informe de la Comisión Fiscal y cualquier otro asunto que fuera incluido en el orden del día conforme al artículo 28. Además designará a la Comisión Electoral cuando corresponda.

Art. 24.- La Asamblea Extraordinaria sesionará en cualquier momento, convocada por la Comisión Directiva, por la Mesa Representativa o por la Comisión Fiscal.

Asimismo, el diez por ciento de los socios podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea a la Comisión Directiva, quedando ésta obligada a convocarla para que se reúna dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud.

Art. 25.- La Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada con un mínimo de tres días de anticipación. En la convocatoria se incluirá mínimamente fecha, hora, lugar de realización y orden del día.

En los casos que la Comisión Directiva, o el diez por ciento de los socios a que se refiere el artículo anterior, califiquen como graves y urgentes, el plazo de la convocatoria podrá reducirse a veinticuatro horas.

La convocatoria se comunicará por escrito al delegado de cada oficina (art. 43) quien la colocará en la cartelera gremial con la antelación exigida por los incisos anteriores, sin perjuicio de otras medidas de publicidad que se estimen adecuadas o que la ocasión amerite.

Art. 26.- La Asamblea sesionará en un primer llamado con el veinticinco por ciento del total de los asociados, y en su defecto, en segundo llamado, media hora más tarde, con los asociados presentes.

Tomará sus decisiones por mayoría simple de presentes, salvo los casos en que estos estatutos exijan mayorías especiales.

Art. 27.- El Presidente y Secretario de la Comisión Directiva, lo serán también de la Asamblea; la falta de éstos será suplida por quienes la propia Asamblea designe al efecto.

Art. 28.- La Asamblea tratará todos los asuntos incluidos en el orden del día, salvo que carezca de quórum para decidir sobre alguno de ellos.

Podrán incluir asuntos en el orden del día: la Comisión Directiva, la Mesa Representativa, la Comisión Fiscal y el diez por ciento de los asociados; la inclusión sólo podrá verificarse hasta el momento de la convocatoria.

Art. 29.- La Asamblea, por el voto conforme de la mayoría absoluta de presentes que no representen menos del veinticinco por ciento de los afiliados, será el único órgano que podrá disponer medidas que tengan por objeto fomentar y defender los intereses de los asociados.

Art. 30.- Cuando se adopten medidas susceptibles de causar daño grave e irreparable a terceros o de comprometer la responsabilidad de la Asociación o de sus asociados, deberán disponerse los correctivos indispensables para evitarlos.

Art. 31.- La Asamblea podrá dejar sin efecto resoluciones de la Comisión Directiva o dictar otras que las contraríen, requiriéndose para ello un mínimo del veinte por ciento de los afiliados a favor de la medida.

Art. 32.- Cualquier asambleísta podrá pedir frente a un caso concreto que se proceda a realizar votación secreta, debiendo procederse en consecuencia siempre que su petición sea secundada por el diez por ciento de los presentes.

Art. 33.- Los asociados que residan fuera del lugar de realización de la Asamblea podrán hacerse representar en la misma por otro asociado que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos. La Asamblea reglamentará la forma y condiciones de estas representaciones sobre la base del informalismo y procurando la mayor y más efectiva participación de los representados.

Quienes residan en el lugar de realización de la Asamblea, sólo podrán hacer uso de esta facultad en caso de enfermedad, cuando se encuentren

efectuando guardias gremiales, o cuando existan otras razones que a juicio de la mesa justifiquen la ausencia del representado.

Las representaciones serán aprobadas o rechazadas por la mesa en el acto de constitución de la Asamblea, siendo su resolución apelable ante la propia Asamblea.

Sección II

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 34.- La Comisión Directiva será el órgano ejecutivo de la Asociación, correspondiéndole su dirección y administración.

Estará integrada por siete miembros mayores de edad, los que se elegirán en la forma que se establece en el capítulo V.

Éstos durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Si llegado el término de su mandato aún no hubiesen sido proclamados los nuevos miembros, permanecerán en sus cargos hasta dicha proclamación.

Sesionará toda vez que la convoque un integrante cualquiera de la misma, o que así lo decida la Asamblea o la Mesa Representativa.

La calidad de miembro titular o suplente de la Comisión Directiva es incompatible con la de empleado o dependiente de la institución.

Art. 35.- Se dará su propio reglamento de funcionamiento y distribuirá entre sus miembros los cargos que la reglamentación establezca, a excepción del Presidente que será quien encabece la lista más votada, o, en su defecto,

quienes le sigan en dicha lista.

Art. 36.- La Comisión Directiva no podrá sesionar con menos de cuatro integrantes; tomará sus decisiones por simple mayoría salvo los casos en que estos estatutos exijan mayorías especiales. De darse empate el Presidente tendrá doble voto, pero no se podrá decidir con menos de tres miembros conformes.

Art. 37.- La Comisión Directiva reglamentará, cuando lo considere necesario, el funcionamiento administrativo de la Asociación; designará y destituirá su personal; nombrará las comisiones que crea del caso y controlará su funcionamiento; designará delegados y tomará cualquier decisión que considere necesaria o conveniente para lo que dispondrá de las más amplias facultades de dirección.

Podrá adoptar incluso, en casos graves y urgentes y por cinco votos conformes, las decisiones que estos estatutos atribuyen a otros órganos si llegado el caso éstos no se expidieren, con excepción de las medidas referidas en los artículos 13, 29 y 41. Cada vez que se haga uso de esta facultad, se convocará a Asamblea, estándose a lo que ésta resuelva por simple mayoría.

Art. 38.- La Comisión Directiva tendrá también las más amplias facultades de administración, disposición y afectación sobre los bienes sociales, salvo en los casos de enajenación o gravamen de inmuebles o para contraer obligaciones superiores a mil unidades reajustables, en que se requerirá autorización de la Asamblea. Es responsable del patrimonio social y cuidará y administrará el mismo con la diligencia de un buen padre de familia.

Art. 39.- La representación de la Asociación en la realización de actos y contratos será ejercida por el Presidente de la Comisión Directiva actuando conjuntamente con otro miembro cualquiera de la misma, salvo que la propia Comisión designe de su seno otros representantes para casos determinados, y siempre sin perjuicio de los poderes que otorgue a terceros.

Art. 40.- Dentro de los treinta días de concluido el ejercicio financiero, la Comisión Directiva elaborará la memoria y el balance anuales en que se detallarán todas las actividades realizadas por la institución en el período y su estado patrimonial, los que someterá a consideración de la Asamblea Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Fiscal.

Art. 41.- La destitución de miembros de la Comisión Directiva sólo podrá hacerse en Asamblea y por las mayorías establecidas en el artículo 13.

Si se tratare de la destitución de la Comisión en pleno o de la mayoría de sus miembros se requerirá el voto de la mayoría absoluta de los afiliados; por la misma mayoría se podrá llamar a elecciones anticipadas.

Sección III

DE LA MESA REPRESENTATIVA

Art. 42.- La Mesa Representativa tendrá las más amplias facultades de decisión en asuntos laborales y las especiales que le fije la Asamblea.

En asuntos no vinculados con la actividad laboral su actuación se limitará a servir de nexo entre las oficinas y la Comisión Directiva.

Art. 43.- La Mesa Representativa estará integrada por los miembros de la Comisión Directiva y los delegados de las oficinas que componen el Programa, entendiéndose por tales cada uno de los Registros del país y cada una de las unidades de apoyo.

Cada oficina tendrá un delegado en la Mesa Representativa pudiendo existir más de uno en aquellas que funcionen en más de un turno. Los delegados de las oficinas del interior podrán no pertenecer a la oficina que representan. La reglamentación establecerá mecanismos ágiles de participación del interior en las decisiones que se adopten.

Art. 44.- La Mesa Representativa funcionará mediante el mecanismo del voto nominal. Cada delegado transmitirá a la mesa la cantidad de votos a favor, en contra y abstenciones que el tema a tratar tuvo en su oficina. Cuando existan asuntos que deban definirse en forma urgente, el delegado tomará posición "ad referéndum". Asimismo, cuando se traten temas que la Mesa Representativa, por dos tercios de sus integrantes, considere que no es necesario su tratamiento previo en las oficinas, los delegados resolverán informando posteriormente.

Art. 45.- Los delegados de oficina serán elegidos por los asociados que trabajen en ella. La propia oficina establecerá la forma de elección, revocación, régimen de suplencias y demás circunstancias que crea del caso.

Art. 46.- La Mesa Representativa se reunirá toda vez que lo decida la

Asamblea o sea convocada por la Comisión Directiva o por cinco delegados de oficina. Se dará su reglamento de funcionamiento.

Art. 47.- La Mesa Representativa sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes; también sesionará válidamente con la presencia del treinta por ciento de ellos siempre que los delegados concurrentes representen a la mayoría absoluta de los afiliados.

Art. 48.- Se buscará el consenso o el mayor apoyo posible, cuando se trate de adoptar o de proponer a la Asamblea medidas gremiales.

Sección IV

DE LA COMISIÓN FISCAL

Art. 49.- La Comisión Fiscal será el órgano inspectivo de la Asociación.

Estará integrada por tres miembros que se elegirán conjuntamente con la elección de la Comisión Directiva. Los postulantes --titulares o suplentes-- no podrán serlo a su vez de la mencionada Comisión.

Art. 50.- La Comisión Fiscal sesionará a iniciativa de cualquiera de sus miembros y tomará sus decisiones por dos votos conformes.

Art. 51.- Sus funciones serán vigilar el cumplimiento de los presentes

estatutos, reglamentos y resoluciones de los órganos sociales; fiscalizar los fondos de la Asociación, sus gastos e inversiones en cualquier momento; verificar el balance anual el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea; todo ello además de cualquier otra función inspectiva o de contralor que entienda conveniente realizar o que le cometa la Asamblea.

Art. 52.- Los miembros de la Comisión Fiscal tendrán acceso en cualquier oportunidad que lo soliciten a los registros contables, libros de actas, archivo de resoluciones y demás documentación de la Asociación.

Art. 53.- Regirá respecto de la Comisión Fiscal lo establecido para la Comisión Directiva en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 34 y en los artículos 35 y 41.

Sección V

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Art. 54.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo la reglamentación, realización y supervisión del acto eleccionario, incluyendo el escrutinio y la proclamación de sus resultados; la reglamentación se dará a conocer con una antelación mínima de treinta días.

Esta Comisión estará integrada por tres miembros que con igual número de suplentes elegirá la Asamblea Ordinaria en los años electorales, o

la Extraordinaria prevista en el artículo 42.

Art. 55.- Estará facultada para convocar a la Asamblea en caso de constatar irregularidades en la elección que lo justifiquen, estándose a lo que ésta resuelva.

Todas las decisiones de la Comisión Electoral serán apelables ante la Asamblea, estándose a lo dispuesto en el artículo 31.

Capítulo V

DE LAS ELECCIONES

Art. 56.- La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se hará cada dos años dentro de los sesenta días siguientes a la designación de la Comisión Electoral por la Asamblea Ordinaria correspondiente, en la fecha que la propia Comisión Electoral fije.

Art. 57.- El voto será secreto y se emitirá mediante listas, las que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con una anticipación mínima de quince días al acto eleccionario, firmadas por todos sus integrantes.

Art. 58.- Podrán sufragar todos los socios con más de tres meses de antigüedad que no se encuentren suspendidos.

La elección será válida cualquiera sea el número de asociados que en

ella sufrague; no obstante, la reglamentación procurará que la participación sea masiva.

Los afiliados residentes en el interior del país podrán votar por correspondencia en la forma que la reglamentación elaborada por la Comisión Electoral establezca.

Art. 59.- Las agrupaciones de afiliados que presenten listas podrán designar delegados que supervisen el acto electoral y el escrutinio.

Art. 60.- Los cargos serán distribuidos entre las listas disputantes por el sistema de representación proporcional y cocientes decrecientes.

La toma de posesión de las nuevas autoridades se hará dentro de los diez días de su proclamación.

Art. 61.- Si no se registraren listas de cargos a la Comisión Directiva o se registrare una sola, la elección se hará a padrón abierto, pudiendo los electores proponer hasta siete miembros para integrarla entre los socios elegibles que individualmente se postulen.

Art. 62.- Si no se registraren listas de cargos a la Comisión Fiscal la misma se elegirá por la primera Asamblea que se reúna con posterioridad a la elección.

Capítulo VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 63.- El ejercicio económico de la Asociación se cerrará el treinta de junio de cada año.

Art. 64.- La interpretación de los presentes estatutos corresponde a la Asamblea.

Art. 65.- Estos estatutos podrán ser reformados en Asamblea con el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados o de dos tercios de presentes que no representen menos del treinta por ciento de los afiliados; el texto modificativo deberá difundirse con una anticipación mínima de diez días. La Asamblea no podrá expedirse sobre otras modificaciones que las publicitadas.

Art. 66.- La disolución de la Asociación podrá ser decidida por Asamblea convocada especialmente al efecto, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados.

De no lograrse quórum en la primera Asamblea se citará para una segunda no menos de cinco días después en la que se decidirá por las mismas mayorías.

Si fracasare también esta segunda convocatoria se hará una tercera de la que se dará noticia al Ministerio de Educación y Cultura, en la que se podrá decidir la disolución por el voto de dos tercios de presentes, cualquiera sea su número.

Art. 67.- Decretada la disolución de la Asociación, los bienes que

posea serán donados a la Universidad de la República.

Art. 68.- La participación en las comisiones de trabajo es enteramente libre para todos los asociados, sin perjuicio de la facultad de la Comisión Directiva de nombrar un coordinador en cada una de ellas.

La mencionada participación será honoraria, lo mismo que la calidad de integrante de las Comisiones Directiva, Fiscal y Electoral y de la Mesa Representativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A) Podrán votar en la primera elección todos los que se afilien a la Asociación hasta el día mismo del acto eleccionario.

B) La antigüedad exigida por el artículo 9 para ser elegible, se entenderá para la primera elección, como antigüedad funcional en la Unidad Ejecutora.

C) La cuota social se fija provisoriamente en un tres por mil del sueldo nominal para los asociados funcionarios y en cinco pesos uruguayos, reajustables conforme a los aumentos de sueldos que se produzcan, para los no funcionarios.

D) Se autoriza a los Escs. **Daniel Ramos** y **Graciela Sacchi** y al Dr.

Carlos Croce para que actuando conjunta o separadamente tramiten la personería jurídica de la Asociación que se constituye, facultándolos a realizar las modificaciones que se requieran para la aprobación por el Poder Ejecutivo de los presentes estatutos.

* * * * *